

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00644 00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N°860.007.335-4

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO MORA HERNÁNDEZ C.C. N°13.276.666

NATALIA MESA ROJAS C.C. N°1.090.378.805

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 09 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR a levantar medidas cautelares, como quiera que no se decretó ninguna.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a56c27284f1c327db7ef567e56c81779adff976f954519d4b5557c7f1696d4**
Documento generado en 06/12/2021 04:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 0012016 01296 00
DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA
DEMANDADO: JULIO CESAR VANEGAS AGUAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a los memoriales del 13 y 27 de septiembre de 2021, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, se tiene que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para la presente ejecución; en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6ce3b0c9d9f3bc343862315b9ef441c93c69e5e1cd6e6d8486c3d7ba3fd17**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

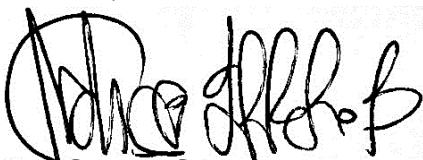
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00519 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: NINFA MARÍA ARDILA HERNÁNDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial radicado el sábado 19 de junio de 2021 por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita “*requerir a la Inspección para que proceda a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro.*”, sería del caso acceder a ello, sino fuera porque, examinado el expediente, se encontró prueba de que el día 24 de julio de 2019, la dependiente judicial¹ de la parte demandante, retiró el auto² que decreta el secuestro del vehículo automotor de placas JFQ487; no obstante, no obra prueba documental de la radicación del referido auto – despacho comisorio ante la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a acceder a lo deprecado y seguidamente, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue al proceso prueba de la radicación del auto del 02 de julio de 2019, por medio del cual se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas JFQ487, ante la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Jessica Márquez.

² De fecha 02 de julio de 2019, con sello de despacho comisorio de fecha 09 de julio de 2019.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4517325a68be4c69ea79661bb17d167e9ebf7bd0a7fac09c1e9d606bcad26a**
Documento generado en 06/12/2021 04:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01010 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN NIT N°804.009.752-8
DEMANDADO: LEONOR ROCIO SAYAGO RANGEL C.C. N°60.400.762

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el REPRESENTANTE LEGAL de los MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0888265c8ab7d15d7f710fe858b6e0e95f02b8089ddf66e7d62e2defb2126773**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo / Radicado 2017 - 01010

Misioneros de San Carlos Scalabrinianos Cúcuta <misioncs@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 7:35 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

Respuesta oficio juzgado 8 civil municipal (1).pdf;

San José de Cúcuta, Junio 11 de 2021

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicado: 54 001 40 22 008 2017 01010 00
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Leonor Rocio Sayago Rangel

Me permito dar respuesta al oficio No.533 de 02 de Junio de 2021.

Cordialmente,

FELIMON RODRIGUEZ SIXTOS

Representante Legal

Hugo Alejandro García García
Asistente Administrativo
Cúcuta, Norte de Santander.
Teléfono 3106968865

San José de Cúcuta, Junio 11 de 2021

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 54 001 40 22 008 2017 01010 00

Demandante: Financiera Comultrasan

Demandado: Leonor Rocio Sayago Rangel

Cordial saludo:

Dando respuesta al oficio No.533 de 02 de Junio del presente año remitido por el correo institucional de su unidad judicial me permito informar que la señora LEONOR ROCIO SAYAGO RANGEL identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.400.762 labora actualmente en nuestra unión temporal, motivo por el cual, en vigencia de la relación laboral y a partir del presente mes se procederán hacer los descuentos en los términos y condiciones establecidos por su despacho y a la cuenta judicial enunciada en el auto de fecha 24 de Mayo de 2021, limitando la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,oo).

De igual forma me permito solicitar respetuosamente nos informe el NIT del demandante para efectos de poder realizar las correspondientes consignaciones.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,



FELIMON RODRIGUEZ SIXTOS
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 01011 00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE NIT N°800.166.120-0

DEMANDADOS: OLGA BLANCO RODRIGUEZ C.C. N°60.261.332

SANDRA YADIRA PARADA LIZCANO C.C. N°1.090.381.143

DIANA YURLEY RAMÓN CASTILLO C.C. N°1.090.393.900

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 10 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, cancelar el embargo decretado sobre el salario que devengue la demandada **OLGA BLANCO RODRIGUEZ** identificada con la C.C. N°60.261.332; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°003 del 11 de enero de 2019.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, cancelar el embargo decretado sobre el salario que devengue la demandada **SANDRA YADIRA PARADA LIZCANO** identificada con la **C.C. N°1.090.381.143**; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°004 del 11 de enero de 2019.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, cancelar el embargo decretado sobre el salario que devengue la demandada **DIANA YURLEY RAMÓN CASTILLO** identificada con la **C.C. N°1.090.393.900**; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°005 del 11 de enero de 2019.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al PAGADOR DE ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES, cancelar el embargo decretado sobre el salario o cualquier emolumento que devengue la demandada **OLGA BLANCO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. N°60.261.332**; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1124 del 03 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

OCTAVO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOVENO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MENSAJES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86022fc5b3aed62bf4887ed40bed73b307456198852dfe15a96e534af950b486**
Documento generado en 06/12/2021 04:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 01098 00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT N°900.575.605-8

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ C.C. N°13.482.584

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el JEFE DE DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO Y RECURSOS FÍSICOS de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97ad4ebc9acac2a6a72dffef0db4772fec2f283be9f953e703c058c503cd2c**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: NOTIFICACION JUDICIAL MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO RAD 2018-01098

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 3:58 PM

Para: mauricio bayona <mauricio.bayona@comfaoriente.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: mauricio bayona <mauricio.bayona@comfaoriente.com>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 3:44 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION JUDICIAL MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO RAD 2018-01098

Buen día,

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Adjunto envió oficio sobre notificación de medida cautelar según Rad.54001400300820180109800, del señor Edgar Enrique Rangel Ortiz, dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley.

Atentamente,

MAURICIO BAYONA

Técnico de Talento Humano (e)

Comfaoriente



COMFAORIENTE
Sólo beneficios



COMFAORIENTE

Sólo beneficios

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Avenida Gran Colombia – Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A Oficina 315A
Teléfono.5752939
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01098-00

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ CC.13.482.584

Respetuoso saludo:

Dando cumplimiento al oficio de fecha 01 de mayo de 2021 y radicado en esta oficina el 26 de mayo de 2021; donde solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el señor EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ CC.13.482.584; Según Proceso Ejecutivo con Previas No.54-001-40-22-008-2018-01098-00; a favor del demandante RF ENCORE SAS y consignar los dineros en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No.540012041008. Limitándose hasta cumplir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.ooM/Cte.).

Me permito informar que estos dineros se consignaran a la cuenta descrita anteriormente por su despacho, hasta completar el monto descrito o hasta recibir comunicación que suspenda la orden judicial.

Agradezco su atención a la presente.

~~COMFAORIENTE
DIVISION DE TALENTO
PRIMEROS CURSOS FISICOS
JOSE ANTONIO NINO LOPEZ~~

Jefe de División de Talento Humano y Recursos Físicos

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Mauricio A. Bayona A.	Técnico de Talento Humano (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente Documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00577 00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR C.C. N°13.481.910

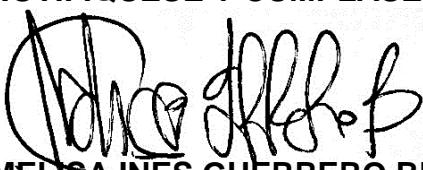
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA C.C. N°88.217.507

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo con la última liquidación del crédito¹ modificada de oficio², obrante en el expediente, en consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000912838	\$ 992.000,00
451010000914678	\$ 2.006.000,00
451010000918133	\$ 2.005.871,00
Valor total	\$ 5.003.871,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Allegada el 31 de mayo de 2021.

² Auto del 21 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dddc51c146269cb07ab10aa2671a3533d4e03a55cdb374652794f01af28c0e0**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01031 00

DEMANDANTE: COMFANORTE

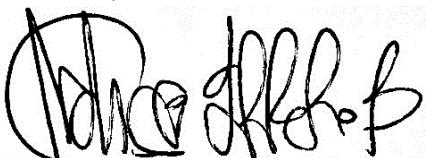
NIT N°890.500.516-3

DEMANDADOS: LUIS ORLANDO ALMEIDA HERNANDEZ

MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por la AUXILIAR DE NÓMINA de la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD ASSALUD y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d237cde22365e1ffd873f0a2f4ff68a0ae60e54f3aa30416ca41c419562b66d2**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Somos esfuerzo humano generando bienestar social"

O-GH-BUC-2021-1005

Bucaramanga, 10 de Septiembre del 2021

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de Justicia Cucuta, Bloque A, piso 3 OF 315A
Cucuta, Norte de Santander

Asunto: Reporte Renuncia Empleado

Cordial Saludo.

De acuerdo a RAD No.54 001 40 03 008 2019 01031 00 donde se nos informa sobre el proceso Ejecutivo con previas demandante COMFANORTE en contra de la señora Mary Alejandra Peñaranda Ramirez con CC No.37.275.398, donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada como empleada de nuestra Empresa ASSALUD SAS Nit. 804.011.768-1.

Se informa al Juzgado que la demandada laboro con nosotros hasta el día 25 de agosto del 2021 después de haber presentado carta con Renuncia.

Agradezco su atención.

Atentamente



Nathalia Caballero Carvajal
Auxiliar de Nomina
nathalia.caballero@assalud.com
6971731 ext 4320
Cr 38 52 10 Cabecera del Llano

Página 1 de 1

www.assalud.com - servicioalcliente@assalud.com

NIT: 804-011-768-1

Sede Norte - Barranquilla
Cll. 70 N° 41 - 63
Barrio Las Delicias
Tel: 3 85 0402

Sede Principal - Bucaramanga
Cra. 38 N° 52 - 10
Barrio Cabecera del Llano
PBX: 6 97 1731

Sede Centro - Bogotá
Calle 43 N° 7 - 65 oficina 001
Chapinero Edificio Javeriana 43
Tel: 7 02 2666

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00088 00

DEMANDANTE: HENDER MANUEL SOTO PEREZ

DEMANDADOS: DIANA MARCELA SEGURA CHAVEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 11 de noviembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR a levantar medidas cautelares, como quiera que no se decretó ninguna.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e8778b7e55b82ad64066160a75c0b08c7462a6cf115b322a2fde7984602b63**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00121 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT N°860.035.827-5

DEMANDADO: EDDY JOHANNA SANDOVAL CASTILLO C.C. N°1.093.734.588

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 19 de octubre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual pretende la terminación del proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-18072, de propiedad de la demandada **EDDY JOHANNA SANDOVAL CASTILLO** identificada con la **C.C. N°1.093.734.588**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1004 del 27 de octubre de 2020.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al **SECUESTRE** señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCÍA que, como consecuencia de la presente decisión, se sirva hacer la entrega del bien inmueble secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-18072 y ubicado en la avenida 8 # 6N-16 barrio San Martín, de la ciudad de Cúcuta, a la demandada **EDDY JOHANNA SANDOVAL CASTILLO** identificada con la **C.C. N°1.093.734.588.**

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c06775b59200faf6301e619223ed66e0e998587fbe9d4d782a87148995134**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00442 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

UNICREDIT - COOPUNICREDIT

NIT N°900.973.233-9

DEMANDADO: JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA C.C. N°88.231.489

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 16 de noviembre de 2021 por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-197079, de propiedad del demandado **JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA** identificado con la **C.C. N°88.231.489**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1218 del 01 de octubre de 2021.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al PAGADOR DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el salario que devenga el demandado **JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA** identificado con el **C.C. N°88.231.489**; en

virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1120 del 24 de noviembre de 2020.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHICINCHA y BANCO FINANDINA; levantar el embargo de las cuentas y productos que se encuentren a nombre del demandado **JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA** identificado con el **C.C. N°88.231.489**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1121 del 24 de noviembre de 2020.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se sirva dejar sin efecto el oficio N°1219 del 01 de octubre de 2021, notificado vía correo electrónico el 03 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó el embargo del remanente producto del remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA** identificado con el **C.C. N°88.231.489**, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N°54-001-40-03-002-2018-00890-00.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

SÉPTIMO: HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

OCTAVO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOVENO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f31e3e976e6c321617fb6ac96a0fd8cd7d607a9cb79c7c0a0014d67b3d71886**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 12 de noviembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00235 00
DEMANDANTE: YOLANDA ORTEGA DE HERNÁNDEZ C.C. N°37.226.076
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A. NIT N°860.007.738-9

Subsanada la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, y se aportaron los anexos correspondientes, resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, propuesta a través de apoderada judicial por la señora YOLANDA ORTEGA DE HERNÁNDEZ, contra el BANCO POPULAR S.A., respecto al título valor cheque de gerencia N°182, expedido el 30 de diciembre de 2019, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$44'100.000).

SEGUNDO: Publicar un extracto de la demanda, por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, conforme lo estipulado en el artículo 398 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, en única instancia, de conformidad con los artículos 390 y 391 del C.G.P.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE Y NOTIFÍQESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **5d99771ca6019c837baa34db12e6b07bdb36badd7a3fbcf9d7c9d998a7cd50aa**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00839 00
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S.
DEMANDADO: ROBINSON SNEIDER ARENALES MENDEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Ejecutoriado este auto, archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e041375cc01cc56abbf91336d6191542aaf85176f274a26119fb5f1305bfd679**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00877 00
DEMANDANTE: HÉCTOR ALONSO PINZÓN VILLAMIZAR
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE FALLA OVALLES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Ejecutoriado este auto, archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bda355042eaaac9d2f0cf9b07367213c500336b93c14d14a1b0e4d141d0468**

Documento generado en 06/12/2021 04:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>